**N° 56**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las nueve y media de la mañana del diez y ocho de setiembre de mil novecientos veinticuatro, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro, Fernández y Conjuez Aníbal Santos Aguirre.

**Artículo único**

Tomado en consideración el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Buenaventura Donaire Mendoza en el que expone que desde hace cuatro meses está sufriendo prisión y no se le ha notificado resolución alguna ni se ha decretado su enjuiciamiento, si es que acaso hay mérito para ello; vistos los informes de los señores Juez Primero del Crimen y Alcalde de Desamparados, de los que aparece que contra el citado Donaire Mendoza se dictó auto de detención provisional en la causa seguida contra él y otros por el delito de robo en daño de José Calderón Valverde, expediente que se ha tenido a la vista, previa la discusión del caso se acordó: declarar sin lugar el recurso aludido por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.